



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 192 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **11 0 FEB 2015**

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 51677-2013, sobre cambio de nombre en el RADA, como **Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de Agua, y,**

CONSIDERANDO :

**Que,** el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

**Que, el artículo 15°** inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, **modificar** y extinguir previo estudio técnico **Derechos de Uso de Agua**, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que, el artículo 47°** del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del **artículo 44°** de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... **Los derechos** de usos de agua **se otorgan**, suspenden, **modifican** o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

**Que** por Resolución Administrativa N° 090-2005-GRA-PR-DRAG-ATDR.T-AT de fojas 02 a 03 se otorgó licencia de uso de agua a **Guillermo Cojoma Cuzi** para ser utilizada en el predio denominado "**Parcela N° 03**", identificado con C.C. N° **03482-3**, predio de **2.2676 has bajo riego**, perteneciente a la Comisión de Regantes Buena Vista El Toro de la Junta de Usuarios Tambo, siendo irrigado con aguas procedentes del Río Tambo, en la Provincia de Islay.

**Que** por escrito de fojas 01 **Lily Mary Ramos Gonza** alegó haber adquirido el predio antes referido mediante contrato de compraventa de fojas 05 a 07 y en mérito a ello solicitó *Cambio de nombre en el RADA*.

**Que** si bien en el contrato de compraventa se consignó un área semejante a la señalada en la Resolución Administrativa N° 090-2005-GRA-PR-DRAG-ATDR.T-AT (**2.2676 has bajo riego**), la **unidad catastral precisada difiere (10832)**. **Sin perjuicio de ello**, en el texto de su solicitud **la administrada incongruentemente señaló haber adquirido una extensión superior, esto es "un topo equivalente a 0.33 has", extensión** que fue consignada en el plano de fojas 10, provocando confusión en la evaluación dada la ausencia de coincidencia en los datos proporcionados.

**Que** bajo ese contexto, en el interín del procedimiento se formularon ciertas observaciones relacionadas con la extensión del predio, la que difiere de la información contenida en la *Resolución Administrativa N° 090-2005-GRA-PR-DRAG-ATDR.T-AT* y la *consignada en el RADA*, cuestionamientos que fueron puestos en conocimiento de la administrada por Notificación N° 07-2014-ANA-ALA-TAMBO ALTO TAMBO (fojas 20). Dicho requerimiento fue efectivamente recepcionado por la solicitante en fecha 11 de febrero del año 2014 (fojas 38); **sin embargo**





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

de acuerdo al Informe Técnico N° 198-2014-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO hasta la fecha las mismas no han sido materia de esclarecimiento.

Que el presente expediente a merecido la evaluación técnica de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que ha emitido el Informe Técnico N° 005-2015-ANA-AAA-I-CO-SDARH-RGM de fojas 28, ratificando el Informe Técnico N° 198-2014-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO evacuado por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, documentos por los cuales **se concluye en la ausencia de viabilidad de la petición.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 042-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de Agua**, formulado por **Lily Mary Ramos Gonza**, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación de la presente resolución a la administrada solicitante.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. José A. Muñiz Miroquezada  
DIRECTOR (e)

Cc. Arch.  
JAMM / Parp

AVENIDA PUMACAHUA 520,  
CERRO COLORADO  
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585